

**TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA,
QUINDÍO**

Asunto: Rechaza demanda
Demandante: Livaniel Zafra Piña
Demandado: Orlando Berrio López y otro
Proceso: Verbal
Radicado: 63001310300320210019400

Agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

A través de esta providencia se decide sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Para que sea admitida a trámite, la demanda debe reunir una serie de exigencias legales materiales y formales.

Las primeras están relacionadas con la capacidad sustantiva y procesal de las partes, la competencia del juez y la debida acumulación de pretensiones. Los formales están enunciados en el art 82 C.G.P, así cómo en otras disposiciones especiales para determinados asuntos.

En este caso, se evidencia que el demandante estima la cuantía del proceso en ochenta millones de pesos (\$80'000.000).

Teniendo en cuenta lo anterior, son de menor cuantía las pretensiones pues oscilan entre los 40 y 150 SMLMV, esto es entre (\$36'341.040 y \$136.278.900) para el año 2021.

Finalmente, corresponde a los Jueces Civiles Municipales, en primera instancia conocer de los asuntos contenciosos de menor cuantía. Art 18.1° Ib.

Bajo esta perspectiva, este Despacho carece de competencia para conocer del asunto sometido a composición y por ello se rechazará el libelo y se dispondrá la remisión a la autoridad antes reseñada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío.

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia (factor cuantía) por lo dicho en la parte motiva de este auto.

Segundo: REMITANSE las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, para ser repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Armenia.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho MARLON EFUARDO GARCIA LEÓN para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Se notifica en estado # 95 el 11-08-2021

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2b7362e05e79e4b032e44e8b4658cceb3523e4daf3989cc
0083a161929da5eee**

Documento generado en 09/08/2021 08:51:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**